

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora juez que, dentro del presente proceso, se allegaron por el correo institucional varios memoriales entre ellos solicitud de terminación por parte del demandado y de la demandante y constancia de notificación del demandado. consultando el sistema de títulos judiciales no aparecen consignaciones y además no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún Despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 01 de diciembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS	RUBENDARIO BETANCUR OBANDO
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2021-00276 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA) .

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los memoriales allegados por el correo institucional, el Despacho procederá a incorporarlos y darles el respectivo trámite, entre ellos tener al demandado notificado de conformidad con el Decreto 806 del 2020, reconocerle personería al profesional en derecho y revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la parte demandante quien tiene poder para recibir, desistir, al respecto el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene al demandado **RUBÉN DARÍO BETANCUR OBANDO**, notificado personalmente del mandamiento de pago desde el día 21 de septiembre de 2021. Toda vez que el correo fue recibido el día 16 del mencionado mes y año, y se cumplen los presupuestos normativos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: Para representar a la parte demandada se le reconoce personería al doctor **SEBASTIÁN CUARTAS MARÍN** portador de la **T.P. Nro. 238.115 del C.S de la J.** y con **C.C. 1.039.454.686**, correo electrónico: scuartas@b2ley.com.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **RUBÉN DARÍO BETANCUR OBANDO**, por pago total de la obligación.

CUARTO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas **IYR 157** de propiedad del demandado.

No se hace necesario librar oficio de desembargo dirigido a la Secretaría de Transporte y Transito de Medellín, por cuanto el oficio de embargo no fue remitido por la secretaría del juzgado para su diligenciamiento.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0896bfd494b1da3c22d3b3815bb609f28c3cc14b26fcb3a2776be19e3ab266**
Documento generado en 02/12/2021 03:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>